

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 351

Referencia: N° 351

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1992

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N°135 DE 28 DE FEBRERO DE 1990 (POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 10 DE 1989 SOBRE PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS DE CARGA)

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 22208

Publicada el: 20-01-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte de carga, Transporte

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.331

Rollo: 83

Posición: 1768

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.40**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 8 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No. 351**
(De 30 de diciembre de 1992)

"Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 29 de febrero de 1990".

EL ORGANO EJECUTIVO**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Ley No. 10 de 24 de enero de 1989, dispone que el Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas reglamentará todo lo concerniente a la aplicación y ejecución de la misma.

Que resulta necesario establecer un requisito que garantice el pago efectivo de las Multas que se imponen a los infractores de la referida Ley.

DECRETA:**ARTICULO 1:** Se adiciona el siguiente párrafo al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 28 de febrero de 1990:

"Para la expedición de las respectivas placas de circulación vehicular de los vehículos de cargas con seis (6) neumáticos o más, deberá presentarse ante el Municipio correspondiente, certificación expedida por el Ministerio de Obras Públicas donde conste que el propietario del vehículo no tiene pendiente el pago de multas por infracciones a la Ley 10 de 24 de enero de 1989".

ARTICULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República**ALFREDO ARIAS G.**
Ministro de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas

Es copia auténtica

Panamá, 7 de enero de 1993

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**RESOLUCION N° JD-009-93**
(De 6 de enero de 1993)

"Por medio de la cual se declara el 18 de enero de cada año como el Día Institucional del Guardabosque, y se dictan otras medidas". La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el día 18 de enero de 1980 en el sector conocido como La Loma de La Mermeja, próximo a la Comunidad de San Juan, Distrito de San Francisco De La Montaña, en la Provincia de Veraguas, ocurrió un accidente automovilístico donde perdieron la vida cinco Guardabosques de esta Institución y se registraron plural cantidad de heridos.

Que los Guardabosques fallecidos procedían del Sector de Alto Guarumo donde culminaron un seminario de control de incendios forestales como parte del entrenamiento a que se encontraban sometidos.

Que los difuntos Guardabosques respondían a los nombres de MILCIADES CEDEÑO, ANIBAL CARRASCO, RAMON MONG, GERMAN LOPEZ Y BOLIVAR VEGA, de tan solo trece años de edad, así como la señora FLOR Vda. DE GONZALEZ, residente en la comunidad de San Francisco De La Montaña, quien había asistido a la clausura del citado seminario.

Que las muertes de los señores Guardabosques ocurridas mientras cumplían con el deber constituyen un llamado a la reflexión, y el mejor ejemplo de lucha por salvaguardar los preciados recursos naturales renovables de su aprovechamiento desordenado y de su depredación.

Que esta Junta Directiva considera